



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 340
(24 DE FEBRERO DE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA UNIÓN TEMPORAL AGUAS DE PINTO, EN CABEZA DEL SEÑOR EFRAIN CUCUNUBÁ BERMUDEZ (Q.E.P.D) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el día 18 de septiembre de 2015 se recibió denuncia presentada por el señor MARCO TULIO DEL CASTILLO MARTINEZ, dentro de la cual manifestaba su inconformidad por los hechos acaecidos los días 2 y 3 de septiembre del año 2015, toda vez que según el denunciante durante esos días los contratistas de la empresa UNIÓN TEMPORAL AGUAS DE PINTO, quienes tenían a su cargo obras de acueducto del municipio de Santa Bárbara de Pinto, llevaron a cabo la tala de dos árboles (almendro y olivo) sin su consentimiento, obrante a folios 1 y 5 del expediente No. 4538.

Que mediante Auto No. 1180 de fecha 23 de septiembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, admitió denuncia radicada bajo el consecutivo interno No. 7106 y ordenó la remisión del asunto al Ecosistema Humedales del Sur a fin de que designara funcionarios idóneos para realizar visita de inspección ocular en el lugar de los hechos, determinar la veracidad de los mismos y emitir el correspondiente informe técnico. (F.4)

Que en cumplimiento a lo anterior se emitió concepto técnico obrante a folio 7 adiado 05 de noviembre de 2015 dentro del cual se plasmó lo siguiente:

CONCEPTO

“La visita de inspección ocular se realizó el día 21 de septiembre de 2015, en la zona urbana del municipio de Santa Bárbara de Pinto.

En la visita se pudo verificar la tala de un (1) árbol de la especie Almendro y la poda de un árbol de Olivo, los cuales estaban ubicados al frente de su vivienda, es importante resaltar que la empresa Unión Temporal Aguas de Pinto a la fecha no ha tramitado ante CORPAMAG permiso de talas de árboles en la zona urbana del municipio de Santa Bárbara de Pinto.

El señor Marcos del Castillo comentó que esta empresa actúa sin el debido permiso y los operarios con una actitud desafiante y arrogante talan árboles.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 340

SANTA MARTA, 24 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACION DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA UNION TEMPORAL AGUAS DE PINTO, EN CABEZA DEL SEÑOR EFRAÍN CUCUNUBÁ BERMUDEZ (Q.E.P.D) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

No es justificable que esta empresa deba talar árboles en el Municipio, ya que el trazado de construcción del alcantarillado va direccionado por todo el centro de la vía y los árboles que ellos talan se encuentran al frente de las viviendas.

Para notificación la empresa se llama UNIÓN TEMPORAL DE PINTO, REPRESENTANTE LEGAL EFRAÍN CUCUNUBA BERMUDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 12.556.358 EN LA DIRECCIÓN CALLE 29G No. 23-613 BARRIO VILLA BELLA, SANTA MARTA”.

Que en atención a los hallazgos encontrados en la visita y a lo conceptuado en el informe técnico, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, a través de Auto No. 014 del 5 de enero de 2016 dispuso iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa Unión Temporal Aguas de Pinto, representada legalmente por el señor Efraín Cucunubá Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.556.358 por las presuntas infracciones a las normas ambientales y de los recursos naturales renovables, al realizar actividades de tala y poda sin el permiso otorgado o tramitado ante la Corporación; acto administrativo notificado personalmente el día 02 de marzo de 2016 al señor Efraín Cucunubá Bermúdez (F.9)

Que a través de Auto No. 848 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, formuló cargos en contra de la UNIÓN TEMPORAL DE PINTO, REPRESENTANTE LEGAL EFRAÍN CUCUNUBA BERMUDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 12.556.358 por el cargo único de la tala de dos árboles de las especies Almendro y Olivo, sin contar con el permiso requerido para la actividad. (F.12)

Que en este punto, entra este despacho a realizar el análisis relativo a la procedencia de la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto No. 014 del 05 de enero de 2016 en contra de la **UNIÓN TEMPORAL DE PINTO, REPRESENTANTE LEGAL EFRAÍN CUCUNUBÁ BERMUDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 12.556.358.**

COMPETENCIA

Que esta Corporación tiene la competencia funcional y territorial para ejercer la facultad sancionatoria ambiental, en los términos del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 – Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 340

SANTA MARTA, 24 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACION DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA UNION TEMPORAL AGUAS DE PINTO, EN CABEZA DEL SEÑOR EFRAÍN CUCUNUBÁ BERMUDEZ (Q.E.P.D) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

investigando y sancionando los hechos constitutivos de infracciones ambientales que se configuran a partir de la descripción del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y en la cual se encuentra como tal la presunta comisión de daños al medio ambiente, paisaje o recursos naturales, para lo cual deberá establecerse los elementos estructurales de la responsabilidad civil según así lo preceptúa dicha norma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia expresamente establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que en Colombia la legislación desde el año 1991, integra la obligación del Estado y de las personas para proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así como garantizar el Derecho a gozar de un ambiente sano. Especificando para ello el deber de la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, y así prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la protección del medio ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí la necesidad de crear entidades como el Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y los Departamentos Administrativos Distritales, como organismos rectores de la gestión ambiental y de los recursos naturales, a los cuales les corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definidos en la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 – Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



SANTA MARTA, 24 DE FEBRERO DE 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACION DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA UNION TEMPORAL AGUAS DE
PINTO, EN CABEZA DEL SEÑOR EFRAÍN CUCUNUBÁ BERMUDEZ (Q.E.P.D) Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**

Que por su parte, la Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 1° la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en los siguientes términos: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Que el artículo 4° de la misma Ley 1333 de 2009, sabiamente establece las *"Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento."*

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.**
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.**
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 340

SANTA MARTA, 24 DE FEBRERO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACION DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA UNION TEMPORAL AGUAS DE PINTO, EN CABEZA DEL SEÑOR EFRAÍN CUCUNUBÁ BERMUDEZ (Q.E.P.D) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. (Negrillas y subrayado fuera del texto). Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra el procede el recurso de reposición.

Que analizado lo anterior, tenemos que la cesación de procedimiento solo puede declararse invocando la causal primera cuando se trate de la muerte del investigado y que este sea una persona natural, y que por medio de Auto No. 014 del 05 de enero de 2016 se inició proceso sancionatorio en contra de la UNIÓN TEMPORAL DE PINTO, representada legalmente por el señor Efraín Cucunubá Bermúdez (Q.E.P.D), es menester dejar claro que la unión temporal es una figura contractual de colaboración, que no constituye persona jurídica independiente, así lo estipuló el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 definiéndola en los siguientes términos: «*Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.*», es decir que las U.T. no tienen personería jurídica propia, no requieren inscribirse en el registro mercantil y por lo tanto no es obligatorio que tengan NIT, estas se caracterizan porque no constituyen una persona jurídica diferente a sus integrantes, y porque sus obligaciones y aportes tienen un alcance específico para cada uno de los intervinientes, respondiendo de manera individual y solidaria según el caso, sin que en el derecho comercial y civil positivo colombiano exista una categoría normativa precisa para este tipo de relaciones jurídica.

Que revisado el contrato CO 002 2014 el cual tenía como objeto la construcción del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Santa Bárbara de Pinto departamento del Magdalena, etapa I, aparece como único integrante el señor EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ, además de una participación del 90% en el contrato.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 340

SANTA MARTA, 24 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACION DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA UNION TEMPORAL AGUAS DE PINTO, EN CABEZA DEL SEÑOR EFRAÍN CUCUNUBÁ BERMUDEZ (Q.E.P.D) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

CÓDIGO 20-4			
Descripción: Construcción del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Santa Marta de Pinto, departamento del Magdalena, valle.			
Acta de entrega	22/06/2016	Componente que acciona	Cantidad
Acta Contrato Ejecución (SMA)	15.173.142.552	I. (1 mes e valor del PE)	27504.22
Acta Contrato Ejecución (SMA)	23889.57	II. Instalación de Tubos de Adecuación (D= 18" a 100 mm)	ND-CCA-GRUPVC
Acta Contrato Ejecución (SMA)	27504.22	III. (Anexo de Almacenamiento de Agua en Concreto Reforzado) (Capacidad = 21.66 m³)	5.28
Tipo de Proveedor en el contrato adjudicado	Unión Temporal	IV. (Construcción de Tanques de Bombeo) (Capacidad = 30 Litros)	53.28
Porcentaje de Participación en el contrato referido	90.00%	NOTIFICANTE (CUBO, CONSORCIO O UNION TEMPORAL QUE APORTA UN LAR EXPERIENCIA O PERSONA NATURAL NO JURIDICA)	Fraim Cucunuba Bermudez

Observaciones: A los 105 al 107 se allega documento de aprobación de la Unión Temporal Aguas de Pinto, de la cual se puede verificar que Fraim Cucunuba Bermudez tuvo un porcentaje de participación dentro de la unión temporal del 90%.

A los 102 al 103 se allega acta de liquidación de la intervención, en la cual se puede verificar que Fraim Cucunuba Bermudez tuvo un porcentaje de participación dentro de la unión temporal del 90%.

A los 104 al 105 se allega acta de entrega de obra de la intervención, en la cual se puede verificar que Fraim Cucunuba Bermudez tuvo un porcentaje de participación dentro de la unión temporal del 90%.

A los 106 al 107 se allega acta de entrega de obra de la intervención, en la cual se puede verificar que Fraim Cucunuba Bermudez tuvo un porcentaje de participación dentro de la unión temporal del 90%.

Con la documentación adjunta se da cumplimiento a las reglas de adjudicación y se tiene en cuenta para acreditar el cumplimiento de las condiciones de experiencia específica.

CUMPLE: ☒ SI

Que así las cosas, se concluye que aunque el presente proceso sancionatorio ambiental se inició contra la Unión Temporal Aguas de Pinto, esta no se constituye como una persona jurídica independiente, sino una figura contractual en la que son responsables jurídicamente sus integrantes (Personas Naturales, EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ (Q.E.P.D) dependiendo del porcentaje de participación que tengan quienes la componen.

Que revisada la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS, el señor EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ, registra como AFILIADO FALLECIDO, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Que de conformidad con lo anterior, la figura de la cesación de procedimiento sancionatorio emanado en la Ley 1333 de 2009, es una institución eminentemente administrativa cuya finalidad es lograr que los actos administrativos ejecutoriados puedan ser cesados y/o revocados a causa de alguna de las causales descritas en el artículo noveno de la antes

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 – Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 340

SANTA MARTA, 24 DE FEBRERO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACION DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA UNION TEMPORAL AGUAS DE PINTO, EN CABEZA DEL SEÑOR EFRAÍN CUCUNUBÁ BERMUDEZ (Q.E.P.D) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

mencionada Ley. Además, es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite a la administración modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y en aplicación de la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado dentro del expediente No. 4538 contra el señor **EFRAÍN CUCUNUBÁ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.556.358, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo del expediente 4538, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO TERCERO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la Página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Elaborado por: Hugo Salcedo.
Revisó: Eliana Toro/ Maricruz Ferrer.
Aprobó: Alfredo Martínez.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 – Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co